

se de papp de los diez mil d<sup>os</sup>, apronte la regra  
te haya su complem<sup>to</sup> en el termino de diez  
cero dia vasp apercevir<sup>to</sup> de apremio por p  
sion, y demas a que hubiere lugar, respons  
bilidad de dany, y la expresa prevencion de  
no haver de salir del pueblo inserto y hay  
ta tanto q<sup>e</sup> no realice su solvencia. Este  
decreto, si vien se examinan y reflexionan  
los fundamentos, que en su exordio, y p<sup>a</sup> su a  
poyo, se han expuesto y descubren, con los de  
mas concernientes a la materia, y q<sup>e</sup> se pro  
pondran, es, ablando con la debida judicial  
modestia en todo este escrito, digno, por pe  
judicial y q<sup>e</sup> trabajo, de su mesora, reforma  
o revocacion, segun mas en dho correspond  
da; y asi en justicia se hade servir d. pro  
veerle y determinar, haciendo en todo co  
mo en mi ya citada instancia se contie  
ne y tiempo requerido, que asi procede, con  
mi reintegracion en las costas, por lo q<sup>e</sup> ya  
instruyen las dilij<sup>as</sup> en lo favorable q<sup>e</sup> se  
produxo, y demas reflexiones q<sup>e</sup> siguen.

Ninguno viene obligado, ni puede, o deve  
ser por conseq<sup>encia</sup> compelido a mas de lo q<sup>e</sup>  
alcancen, y le permitari sus fuerzas; enten  
diendse en esta generalissima, quanto